

**Al contestar refiérase
al oficio No. 17329**

4 de diciembre, 2018
DFOE-DL-1715

Señor
Alexander Díaz Garro
Secretario del Concejo Municipal
alex.diaz@dota.go.cr

Señor
Leonardo Chacón Porras
Alcalde Municipal
comunicaciones@dota.go.cr
MUNICIPALIDAD DE DOTA
San José

Estimados señores:

**Asunto: *Improbación del presupuesto extraordinario N° 3-2018 de la
Municipalidad de Dota***

La Contraloría General recibió el oficio N.ºAMD-0348-2018 del 28 de noviembre del 2018, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.º 3-2018 de la Municipalidad de Dota, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente recursos provenientes de la Ley 8114, para ser aplicados en la partida de bienes duraderos.

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve improbar, el citado documento presupuestario, en consideración de lo siguiente:

1. El presupuesto extraordinario N.º 3-2018 mencionado fue remitido a la Contraloría General mediante el oficio N.º AMD-0348-2018, el cual fue recibido el 28 de noviembre de 2018, según lo registrado en los sistemas del Órgano Contralor.

Al respecto, según lo estipulado en las Normas Técnicas de Presupuesto Público –NTPP– numerales 4.2.11 y 4.3.11, respecto a la presentación de los presupuestos extraordinarios al Órgano Contralor, se establece lo siguiente:

“4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios. El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en las siguientes fechas: ../ b) Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario”.

“4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el Jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita según lo dispuesto en la norma 4.3.13.// ...Los límites establecidos en la presente norma no serán aplicables en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse:

a) Cuando, una vez agotados los límites establecidos, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres presupuestos extraordinarios permitidos./ b) Para atender una obligación imprevista que deba cumplir la Administración en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley./ c) Por requerimiento expreso de la Contraloría General de la República como consecuencia del ejercicio de sus competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Si una vez alcanzados los límites fijados, se presentaran casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos previstos por la institución, se podrán realizar variaciones presupuestarias, siempre y cuando el Jerarca institucional demuestre la imperiosa necesidad de las mismas. Los elementos técnicos y legales que demuestren dicha necesidad deberán constar en el expediente respectivo y adjuntarse al presupuesto extraordinario cuando éste requiera de aprobación externa.../ El plazo establecido el inciso b) de la norma 4.2.11 se extiende hasta el último día hábil de noviembre del año que rige el presupuesto para someter a aprobación aquellos presupuestos extraordinarios que tengan como base alguna de las excepciones planteadas en la presente norma”. (El subrayado no es del original).

2. Así las cosas, el Presupuesto extraordinario N.º 3-2018 incumple el plazo establecido en las NTPP numerales 4.2.11 y 4.3.11., al ser presentado en el mes de noviembre y no obedecer a las excepciones estipuladas en dichas Normas. Además, no se evidencia que se ponga en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos previstos por la institución, de acuerdo a lo justificado por la Administración Municipal.

3. Adicionalmente según el artículo 2 de la Ley N.º 9622 “Modificación de la Ley N.º 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2018 y Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2018”, se presupuesta una reducción de las transferencias de capital correspondientes a la Ley 8114 destinadas a la Municipalidad de Dota por un monto de ¢ 16,9 millones, por lo que los recursos presupuestados en el presupuesto extraordinario N.º 3-2018 no serán factibles de percibir por parte de ese Gobierno Local.

DFOE-DL-1715

3

4 de diciembre, 2018

4. En conclusión, el incumplimiento del principio de legalidad establecido claramente en la normativa vigente, así como el principio de universalidad e integridad, imposibilita al Órgano Contralor tramitar el presente presupuesto extraordinario. Por consiguiente, lo pertinente es improbar el Presupuesto extraordinario 3-2018 de esa Municipalidad.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Minor Lorenzo Lopez
Fiscalizador

AXX/RCD/cmt

ce: CGR-APRE-2018007587

NI: 31303 (2018)

G: 2017003223-4